

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7198

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º.- RATIFÍCANSE los **CONTRATOS DE COMODATOS**, suscriptos entre el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Francisco, Dr. Damián Javier Bernarte y la Srta. Secretaria de Economía, Contadora María del Pilar Gioíno, en representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco y el Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Andrés Severino, en representación de la Gendarmería Nacional Argentina, en relación a los inmuebles sitos en calle Juan José Torres N° 4.560 y N° 4.769, de esta ciudad, y de bienes muebles que se encuentran en los mismos, destinados al uso y goce de la Unidad Especial de Procedimientos Especiales de la Gendarmería Nacional Argentina, los que, forman parte integrante del presente, como Anexos I y II.-

Art. 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

ANEXO I

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la misma ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. Damián Javier BERNARTE, D.N.I. N° 21.783.456 y, la Señora Secretaria de Economía María del Pilar GIOÍNO, D.N.I. N° 29.833.242, en adelante “EL COMODANTE” y por la otra parte GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nro. 1480 (CABA), representada en este acto por el Señor Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Don ANDRES SEVERINO, en adelante “EL COMODATARIO”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COMODATO, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: 1).- “EL COMODANTE” entrega en este acto al “COMODATARIO”, en calidad de comodato el inmueble sito en calle Juan José Torres N° 4.560 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, emplazado en una parcela de terreno ubicada en el “Parque Industrial Piloto de San Francisco”, denominada catastralmente como Lote DIEZ, de la Manzana NUEVE, que mide: veintiséis metros (26mts.) de frente sobre calle J.J. Torres, por cincuenta metros (50 mts.) de fondo, con una superficie total de mil trescientos metros cuadrados.- 2).- El inmueble en cuestión se destinará al uso y goce como comedor, dormitorio y guarda de vehículos para la Unidad Especial de Procedimientos Especiales dependiente del “COMODATARIO”, sin perjuicio de otras actividades propias de la Fuerza, todo conforme surge de los planos de mensura, croquis de mensura e informe de dominio que como ANEXO I, II y III forman parte integrante del presente.-

CLAUSULA SEGUNDA: El COMODANTE declara que posee el inmueble detallado en la cláusula que antecede, en virtud del Contrato de Locación suscripto con el Titular del mismo, “CONDOMINIO CANELLO EDUARDO ANDRES Y CANELLO MARÍA LAURA”, cuya vigencia comenzó a regir el día uno (1) de enero de 2.018, prorrogándose por un año, a partir del día uno (1) de enero de 2.020 y, cuyo vencimiento operará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2.020, mediante el cual se le otorgó, expresamente, autorización para suscribir el presente convenio.-

CLAUSULA TERCERA: Las partes manifiestan que “EL COMODANTE” conserva sus derechos sobre la cosa y “EL COMODATARIO” sólo adquiere, por el presente convenio, un derecho personal de uso precario del bien detallado.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo que operará por el simple vencimiento, sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna.-

CLÁUSULA QUINTA: 1).- “EL COMODATARIO” acepta recibir el bien mencionado en las condiciones en que se entrega, expresando su conformidad por el estado y las características del mismo y se compromete, a la finalización del presente convenio, a proceder a la restitución de éste en idénticas condiciones, con las modificaciones que hubiere introducido y que hayan sido autorizadas, por escrito, previamente por “EL COMODANTE” las que quedarán en beneficio de éste sin indemnización alguna por parte del mismo, como así también, se compromete a reintegrar el inmueble totalmente desocupado de personas y cosas que hubiere depositado y que fueren de su propiedad, haciéndose responsable de todo deterioro o daño que pudieren sufrir los bienes o personas por inundaciones, filtraciones, desprendimientos o cualquier otro accidente, siempre que no sea resultado del simple uso o transcurso del tiempo.- 2).- “EL COMODATARIO” manifiesta conocer la reglamentación interna del Parque Industrial Piloto San Francisco.- 3).- Los recursos humanos, insumos, equipamientos y, todo otro rubro a cubrir con motivo de las actividades a desarrollar serán aportados por “EL COMODATARIO”, a su exclusivo cargo.-

CLÁUSULA SEXTA: “EL COMODATARIO” expresa que estarán a su cargo exclusivo todas las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar la seguridad y estado de conservación del bien cedido por parte de “EL COMODANTE”, asumiendo los costos y gastos que demanden las mismas.-

CLÁUSULA SEPTIMA: “EL COMODATARIO” podrá introducir mejoras, modificaciones y ejecutar obras de cualquier naturaleza necesarias para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito del “COMODANTE”.-

CLÁUSULA OCTAVA: “EL COMODATARIO” será responsable por los daños y perjuicios que pudieren sufrir las personas y/o bienes propios, de terceros y/o de “EL COMODANTE” y que fueren originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación del bien cedido en comodato.

CLÁUSULA NOVENA: “EL COMODATARIO” se hará cargo del costo de los servicios con que cuente el bien inmueble cedido, necesarios para el normal desenvolvimiento de sus tareas, tales como servicios de energía eléctrica, de telefonía, gas, etc., como así también de la seguridad de los mismos, los cuales se efectivizarán conforme las modalidades de la Fuerza, quedando a su cuenta y cargo la gestión pertinente, ante las correspondientes Empresas.-

CLÁUSULA DÉCIMA: Se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de relación o vínculo laboral o de dependencia entre “EL COMODANTE” y el personal de “EL COMODATARIO”.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: “EL COMODANTE” y el Titular del Inmueble “CONDOMINIO CANELLO EDUARDO ANDRES Y CANELLO MARÍA LAURA”, a través de sus representantes, señores Eduardo Andrés Canello y María Laura Canello quedan facultados para inspeccionar el inmueble objeto del comodato, el estado de conservación y utilización del mismo, cuando lo estimen pertinente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: “EL COMODATARIO” no podrá ceder en forma total o parcial y bajo ninguna modalidad los derechos otorgados en virtud del presente convenio.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar causa alguna y previa comunicación fehaciente con NOVENTA (90) días corridos de antelación, debiéndose, en tal caso, producir la inmediata entrega del Bien cedido, siendo a cargo del COMODATARIO todos los gastos que se pudieren originar como consecuencia del desalojo de las personas y/o cosas que estuviesen ocupando el inmueble.-

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio por una de las partes, habilitará a la otra a rescindirlo, previa notificación fehaciente, debiéndose intimar a la parte incumplidora a cesar en su incumplimiento, bajo apercibimiento de que transcurridos SESENTA (60) días corridos a partir de la recepción de la misma, sin que se hubiese cesado el incumplimiento o se hubieren iniciado las acciones correctivas, se tendrá por resuelto lo convenido en el presente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: finalizado el presente convenio, si no existieren diferencias o controversias en relación a lo estipulado en el mismo, LAS PARTES no se adeudarán suma alguna por indemnización u otro concepto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: las partes constituyen domicilio a los efectos del presente convenio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Ante alguna controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, LAS PARTES comprometen sus esfuerzos para arribar a la mejor solución de común acuerdo y, a través de consultas mutuas. Sin perjuicio de ello, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda o pudiera corresponder en el futuro.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a un (1) día del mes de enero del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. DAMIÁN JAVIER BERNARTE

SECRETARIA DE ECONOMÍA MARÍA DEL PILAR GIOÍNO

DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA: ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL

ANEXO II

CONVENIO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la misma ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. Damián Javier BERNARTE, D.N.I. N° 21.783.456 y, la Señora Secretaria de Economía María del Pilar GIOÍNO, D.N.I. N° 29.833.242, en adelante “EL COMODANTE” y por la otra parte GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nro. 1480 (CABA), representada en este acto por el Señor Director Nacional de Gendarmería, Comandante General Don ANDRES SEVERINO, en adelante “EL COMODATARIO”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COMODATO, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: 1).- “EL COMODANTE” entrega en este acto al “COMODATARIO”, en calidad de comodato el inmueble sito en calle Juan José Torres N° 4.769 de la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, el que se encuentra emplazado en una parcela de terreno ubicada en el “Parque Industrial Piloto de San Francisco”, denominada catastralmente como Lote DOS, de la Manzana TRECE, que se compone de: planta baja: un (1) hall de ingreso, cuatro (4) ambientes independientes para oficinas, dos (2) baños, una (1) cocina y escalera; planta alta: consta de un (1) hall de entrada y un (1) auditorio, con todos sus accesorios y mejoras en buen estado de conservación y funcionamiento y el que se destinará al uso y goce como oficinas administrativas para la Unidad Especial de Procedimientos Especiales dependiente del “COMODATARIO”, sin perjuicio de otras actividades propias de la Fuerza, todo conforme surge de los planos de mensura, croquis de mensura e informe de dominio que como ANEXO I, II y III forman parte integrante del presente.- 2).-. Asimismo, “EL COMODANTE” entrega en comodato a “EL COMODATARIO” los siguientes bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal, a saber: a).- nueve (9) escritorios de un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) con cuatro (4) cajones color negro; b).- nueve (9) archivos con dos (2) cajones color negro; c).- una (1) Mesa P.C. color cerezo; d).- nueve (9) sillones medianos tapizados en cuero negro; e).- un (1) armario de melamina de dieciocho milímetros (18 mm.) con cerradura para armas de fuego, todo conforme inventario que forma parte integrante del mismo.-

CLAUSULA SEGUNDA: El COMODANTE declara que posee el inmueble detallado en la cláusula que antecede, en virtud del Contrato de Comodato suscripto con el Titular del mismo, “PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO”, suscripto con fecha cinco (5) de enero de dos mil quince, cuyo vencimiento operará el día uno (1) de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual, en la Cláusula Segunda, se le otorgó, expresamente, autorización para suscribir el presente convenio.-

CLÁUSULA TERCERA: Las partes manifiestan que “EL COMODANTE” conserva sus derechos sobre las cosas y “EL COMODATARIO” sólo adquiere, por el presente convenio, un derecho personal de uso de los bienes detallados.-

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración del presente convenio se extenderá hasta el uno (1) de enero de 2.021, plazo que operará por el simple vencimiento, sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna.-

CLÁUSULA QUINTA: 1).- “EL COMODATARIO” acepta recibir los bienes mencionados en la Cláusula Primera en las condiciones en que se entregan, expresando su conformidad por el estado y las características de los mismos y se compromete, a la finalización del presente convenio, a proceder a la restitución de éstos en idénticas condiciones, con las modificaciones que hubiere introducido y que hayan sido autorizadas previamente, por escrito, por “EL COMODANTE”, las que quedarán en beneficio de éste sin indemnización alguna por parte del mismo, como así también, se compromete a reintegrar el inmueble totalmente desocupado de personas y cosas que hubiere depositado y que fueren de su propiedad, haciéndose responsable de todo deterioro o daño que pudieren sufrir los bienes o personas por inundaciones, filtraciones, desprendimientos o cualquier otro accidente, siempre que no sea resultado del simple uso o transcurso del tiempo.- 2).- “EL COMODATARIO” manifiesta conocer la reglamentación interna del Parque Industrial Piloto San Francisco.- 3).- Los recursos humanos, insumos, equipamientos y, todo otro rubro a cubrir con motivo de las actividades a desarrollar serán aportados por “EL COMODATARIO”, a su exclusivo cargo.-

CLÁUSULA SEXTA: “EL COMODATARIO” expresa que estarán a su cargo exclusivo todas las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar la seguridad y estado de conservación de los bienes cedidos por parte de “EL COMODANTE”, asumiendo los costos y gastos que demanden las mismas.-

CLÁUSULA SEPTIMA: “EL COMODATARIO” podrá introducir mejoras, modificaciones y ejecutar obras de cualquier naturaleza necesarias para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito del “COMODANTE”.-

CLÁUSULA OCTAVA: “EL COMODATARIO” será responsable por los daños y perjuicios que pudieren sufrir las personas y/o bienes propios, de terceros y/o de “EL COMODANTE” y que fueren originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación de los bienes cedidos en comodato.

CLÁUSULA NOVENA: “EL COMODATARIO” se hará cargo del costo de los servicios con que cuente el bien inmueble cedido, necesarios para el normal desenvolvimiento de sus tareas, tales como servicios de energía eléctrica, de telefonía, gas, etc., como así también de la seguridad de los mismos, los cuales se efectivizarán conforme las modalidades de la Fuerza, quedando a su cuenta y cargo la gestión pertinente, ante las correspondientes Empresas.-

CLÁUSULA DECIMA: Se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de relación o vínculo laboral o de dependencia entre “EL COMODANTE” y el personal de “EL COMODATARIO”.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: “EL COMODANTE” y el Titular del Inmueble “PARQUE INDUSTRIAL PILOTO SAN FRANCISCO”, a través de sus representantes, quedan facultados para inspeccionar el inmueble y los bienes muebles objetos del comodato, el estado de conservación y utilización de los mismos, cuando lo estimen pertinente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: “EL COMODATARIO” no podrá ceder en forma total o parcial y bajo ninguna modalidad los derechos otorgados en virtud del presente convenio, como así tampoco cambiar su destino.-

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar causa alguna y previa comunicación fehaciente con NOVENTA (90) días corridos de antelación, debiéndose, en tal caso, producir la inmediata entrega del bien cedido, siendo a cargo del COMODATARIO todos los gastos que se pudieren originar como consecuencia del desalojo de las personas y/o cosas que estuviesen ocupando el inmueble.-

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio por una de las partes, habilitará a la otra a rescindirlo, previa notificación fehaciente, debiéndose intimar a la parte incumplidora a cesar en su incumplimiento, bajo apercibimiento de que transcurridos SESENTA (60) días corridos a partir de la recepción de la misma, sin que se hubiese cesado el incumplimiento o se hubieren iniciado las acciones correctivas, se tendrá por resuelto lo convenido en el presente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: finalizado el presente convenio, si no existieren diferencias o controversias en relación a lo estipulado en el mismo, LAS PARTES no se adeudarán suma alguna por indemnización u otro concepto.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: las partes constituyen domicilio a los efectos del presente convenio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Ante alguna controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, LAS PARTES comprometen sus esfuerzos para arribar a la mejor solución de común acuerdo y, a través de consultas mutuas. Sin perjuicio de ello, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda o pudiera corresponder en el futuro.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los tres (3) día del mes de febrero del año dos mil veinte.

FIRMAN:

SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. DAMIÁN JAVIER BERNARTE

SECRETARIA DE ECONOMÍA MARÍA DEL PILAR GIOÍNO

DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA: ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL